

## **La Junta Directiva del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería**

En uso de las facultades que le confieren los incisos c) i) del artículo 10 del Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería. Con fundamento en los artículos 3o y 4o del mismo Reglamento. Y,

Considerando:

- I. Que mediante publicación del veintiuno de setiembre del dos mil se promulgó el Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, emitido por la Junta de Protección Social de San José.
- II. Que de acuerdo con el citado Reglamento la gestión y dirección del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, corresponde a la Junta Directiva de dicha Institución.

ACUERDA

### **REGLAMENTO PARA EL USO DEL SALÓN MULTIUSO**

**ARTÍCULO 1: Objeto:** El presente reglamento tiene por fin regular el uso del salón multiuso del que dispone FOMUVEL para los diferentes usuarios. *(Adicionado mediante sesión 597 del 04 de Junio del 2008)*

**ARTÍCULO 2: Definiciones:** Para los efectos de la interpretación de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicatario:** Adjudicatario de Loterías que se encuentra directamente acreditado por la JPS como tal, o asociado a una cooperativa de adjudicatarios de loterías debidamente inscrita y autorizada por esta para la venta de loterías.
- b) **Cooperativa:** Cooperativa de Vendedores de Loterías debidamente inscritas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- c) **Depósito en garantía:** Suma de dinero fijada por la Junta Directiva que deberá cancelar el usuario del salón para cubrir daños que pudieran presentarse durante el evento.
- d) **D.G.S.A:** Dirección de Gestión Social y Administrativo de FOMUVEL.
- e) **FOMUVEL:** Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería.
- f) **Junta Directiva:** Junta Directiva de FOMUVEL nombrada por la JPS.
- g) **Organizaciones Sociales de vendedores de lotería:** Grupos organizados de adjudicatarios de lotería debidamente inscritos y que no tienen cuotas asignadas para su venta, los cuales están integrados exclusivamente por vendedores.
- h) **Persona Física:** Toda aquella persona dotada de los requisitos exigidos por la ley
- i) **Personas Jurídicas:** Toda aquella organización que tenga cédula jurídica debidamente inscrita en el Registro Público.
- j) **Usuarios:** Persona física o jurídica que utilice el salón.

(Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**ARTÍCULO 3: Usos del Salón:** El Salón Multiuso, localizado en el semisótano del edificio de FOMUVEL, se encontrará a disposición de los vendedores de loterías, cooperativas y organizaciones sociales de vendedores de loterías, para las siguientes actividades: celebración de asambleas, reuniones de Junta Directiva o Consejos de Administración o de cualquier otra agrupación de vendedores que requieran un lugar donde reunirse. Asimismo, el salón podrá ser

utilizado por FOMUVEL para la realización de actividades propias de la empresa como charlas, ferias, reuniones de personal, entrega de obsequios, entre otras.

**(DEROGADO) ARTÍCULO 4:** (Derogado mediante sesión 686 del 02 de febrero del 2011).

**ARTÍCULO 5: Depósito en garantía:** Los interesados deberán depositar por adelantado la suma de cien mil colones (¢100.000.00) como depósito en garantía, monto que será revisado y de ser necesario ajustado anualmente por la Administración de FOMUVEL. El monto deberá ser depositado en las cuentas de FOMUVEL al menos 48 horas antes de la actividad. FOMUVEL devolverá el 100% el depósito en garantía en el tanto el salón y las diferentes infraestructuras que se utilizaron para la actividad no presenten daños ocasionados por los participantes, caso contrario, el dinero se utilizaría para cancelar los costos de reparación. De ser mayor el monto, los usuarios responsables del evento deberán aportar la diferencia (Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**ARTÍCULO 6: Limpieza del Salón:** Será responsabilidad del usuario mantener el orden y la limpieza durante y después del evento, de tal forma que el salón debe ser entregado en las mismas condiciones en que le fue entregado. (Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**ARTÍCULO 7: Fórmula de compromisos: a) Contrato no oneroso:** Se suscribirá una fórmula de compromisos o contrato para las cooperativas y organizaciones sociales de adjudicatarios de loterías cuando éstos soliciten el salón para las celebraciones de asambleas generales, dicha fórmula indicará la responsabilidad que adquiere quien la suscribe. Cuando el salón es solicitado para reuniones de consejos de administración, juntas directivas o bien de asociaciones de vendedores donde el número de participantes es inferior a 15 personas, no firmarán la fórmula de compromiso indicada en este artículo. Cuando la cantidad de personas es mayor a 15, la fórmula deberá ser firmada por un vendedor de lotería, quien será el único responsable ante eventuales daños del salón. (Modificado mediante sesión 686 del 02 de febrero del 2011).

**ARTÍCULO 8: Servicios disponibles sin costo:** FOMUVEL pondrá los siguientes servicios a disposición de los adjudicatarios de lotería, sin costo alguno para estos: uso de salón, agua, electricidad, área de cocina y servicios sanitarios. (Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**ARTÍCULO 9: Servicios no disponibles:** FOMUVEL no pondrá a disposición de los usuarios del salón los siguientes servicios: equipos de sonido y amplificación, teléfono, mobiliario, refrigeración, equipos para el proceso de recalentamiento de alimentos, así como la vigilancia durante la actividad, limpieza y el parqueo. Será obligatorio para el encargado de la actividad contar con al menos una persona que controle y vigile el ingreso o salida de los participantes. (Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**ARTÍCULO 10: Actividades Permitidas:** Durante cada evento, se permitirán las siguientes actividades: instalación temporal de equipos para conservar y recalentar alimentos y la instalación temporal de equipos de audio para la amplificación de voz. (Modificado mediante sesión 597 del 04 de Junio del 2008).

**ARTÍCULO 11: Actividades no Permitidas:** No serán permitidas las actividades cuyos fines sean políticos o religiosos, además durante cada evento, no se permitirán: parrilladas, cocción de alimentos, cobro de entrada o venta de bebidas y alimentos, así como el abuso de licor y el uso de sustancias ilegales. En general, será prohibida la realización de cualquier actividad contraria a

la ley dentro de las instalaciones de FOMUVEL. (Modificado mediante sesión 597 del 04 de Junio del 2008).

**ARTÍCULO 12: Alquiler de Mobiliarios y Equipos:** Los usuarios se responsabilizarán de los equipos que alquilen para la actividad, así como de su recepción y entrega, en coordinación con la D.D.S.A. de FOMUVEL. (Modificado mediante sesión 597 del 04 de Junio del 2008).

**ARTÍCULO 13: Horarios:** Toda actividad realizada en el salón multiuso quedará delimitada al horario correspondiente a la jornada laboral de FOMUVEL, por lo que el mismo podrá ser utilizado de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. (Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**(DEROGADO) ARTÍCULO 14: Otras Instalaciones:** (Derogado en sesión 597 del 04 de junio del 2008).

**ARTÍCULO 15: Procedimiento:** La D.G.S.A. establecerá los controles y procedimientos necesarios para la realización de eventos en el Salón Multiuso, y, aprobará la realización de actividades de conformidad con el presente Reglamento. (Modificado mediante sesión OD-05-2020 del 11 de marzo del 2020).

**ARTÍCULO 16: Potestad de la Junta Directiva:** La Junta Directiva podrá modificar o derogar, y aún ordenar la Suspensión de la ejecución del presente Reglamento cuando las circunstancias de FOMUVEL así lo requieran. (Modificado mediante sesión 597 del 04 de Junio del 2008).

**ARTÍCULO 17: Derogatoria:** Este reglamento deroga cualquier disposición o norma anterior sobre la materia o que se oponga. (Adicionado mediante sesión 597 del 04 de Junio del 2008).

**ARTÍCULO 18: Vigencia:** El presente reglamento rige a partir del 02 de febrero del 2011 dictado en sesión N° 686.

#### **MODIFICACIONES**

- ADICIONA LOS ARTÍCULOS N° 5 Y 16 MEDIANTE ACUERDO N° 3 DE LA SESIÓN 317 DEL 07 DE AGOSTO DEL 2002.
- ADICIONA LOS ARTÍCULOS N° 1, 2, 17 Y 18 MEDIANTE ACUERDO N° 4 DE LA SESIÓN 597 DEL 04 DE JUNIO DEL 2008.
- ARTÍCULOS N° 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 MEDIANTE ACUERDO N° 4 DE LA SESIÓN 597 DEL 04 DE JUNIO DEL 2008.
- DEROGAN LOS ARTÍCULOS N° 6 Y 14 MEDIANTE ACUERDO N° 4 DE LA SESIÓN 597 DEL 04 DE JUNIO DEL 2008.
- ARTÍCULOS N° 2, 3, 5, 7, 8, 10, 13, MEDIANTE ACUERDO N° 7 DE LA SESIÓN 686 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2011.
- DEROGA EL ARTÍCULO N° 4 MEDIANTE ACUERDO N° 7 DE LA SESIÓN 686 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2011.
- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULOS N°5 MEDIANTE ACUERDO N°3 DE LA SESIÓN 003-2019 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019.

- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO N°2, N°5, N°6, N°8, N°9, N°13 Y N°15 MEDIANTE ACUERDO N°16 DE LA SESIÓN OD-05-2020 DEL 11 DE MARZO DE 2020.

---

**ULTIMA LÍNEA**